

ESTATUTOS DE LA
FEDERACION MADRILEÑA
DE AJEDREZ

(Aprobado en la Orden 62/2914 de 14 de Enero)

TITULO I Disposiciones Generales

Capítulo 1º Definición y régimen jurídico

Art. 1º Definición y Normas de aplicación.

1. La Federación Madrileña de Ajedrez (en adelante, F.M.A.) es una entidad privada, sin ánimo de lucro, que goza de personalidad jurídica propia, patrimonio propio y capacidad de obrar en el desarrollo de sus competencias y para el cumplimiento de sus propios fines, estando integrada por Clubes, deportistas, técnicos, jueces y árbitros, y otras personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del Deporte del Ajedrez en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

2. La F.M.A. se registrará por lo dispuesto en la Ley 15/1994, de 28 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, por el Decreto 159/1996, de 14 de Noviembre, por el que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, y demás normas de desarrollo de la Ley 15/1994, por los presentes Estatutos, por sus propios Reglamentos debidamente aprobados por la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, por los acuerdos adoptados por los distintos órganos federativos en el ámbito de sus competencias, así como por cualquier otra disposición legal que le sea de aplicación. La legislación deportiva del Estado tendrá, en su caso, carácter de Derecho supletorio.

3. Los Estatutos y Reglamentos de la Federación Española de Ajedrez serán también de aplicación y observancia en aquello que le afecte.

Art. 2º Finalidad

1. La F.M.A. tiene como finalidad básica ordenar, impulsar y dirigir la actividad deportiva oficial del Ajedrez en la Comunidad de Madrid.

2. La F.M.A. es la única entidad competente dentro de la Comunidad de Madrid para la organización, tutela y control de las competiciones oficiales de ámbito autonómico, así como para la tutela y control de las competiciones homologadas de rango exclusivamente autonómico.

3. Específicamente, la F.M.A. atiende a la promoción y el desarrollo de las siguientes disciplinas:

- a) Ajedrez sobre tablero, a diversos ritmos de juego (Normal, Rápido, Relámpago).
- b) Ajedrez postal, telegráfico y por medios de transmisión electrónicos.
- c) Composición de estudios y problemas.
- d) Ajedrez para ciegos y deficientes visuales.

e) Ajedrez escolar.

Art. 3º Adscripción y declaración

1. La F.M.A. es una organización territorial formalmente adscrita a la Federación Española de Ajedrez (en adelante, F.E.D.A.), de acuerdo con lo establecido en los Estatutos de la misma.

2. La F.M.A. es una entidad declarada de utilidad pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.1 del Decreto 159/96, de 14 de Noviembre.

Art. 4º Funciones administrativas

1. Además de sus propias atribuciones, la F.M.A. ejerce, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando, en este caso, como agente colaborador de la Administración Pública.

2. Los actos de la F.M.A. en el ejercicio de las funciones públicas de carácter administrativo definidas en los artículos 1.4 y 11 del Decreto 159/1996, de Federaciones Deportivas de la C.A.M. y en el párrafo anterior, son susceptibles de recurso ordinario ante el Consejero de Educación y Cultura, o ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, en la forma legalmente establecida.

Capítulo 2º Domicilio

Art. 5º Domicilio

1. El domicilio de la F.M.A. se fija en la c/ Payaso Fofó, nº 1 (Estadio de Vallecas) de MADRID.

2. El domicilio precitado, podrá ser modificado por la Asamblea General, a propuesta del Presidente o de la Comisión Delegada, sin que ello implique modificación estatutaria.

3. La F.M.A. podrá establecer delegaciones territoriales en el mismo u otros municipios de la Comunidad de Madrid para una mejor atención a sus afiliados. Las delegaciones antedichas serán acordadas por la Asamblea General, a propuesta del Presidente.

Capítulo 3º Sectores integrados en la Federación

Sección 1ª Generalidades

Art. 6º Descripción

1. Las entidades y personas físicas que integran la F.M.A. son los clubes, los deportistas, los monitores y entrenadores y los árbitros.

2. Las Agrupaciones Deportivas constituidas al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid, serán consideradas clubes a los efectos previstos en estos Estatutos cuando expresamente figure, como objetivo o finalidad, en los correspondientes Estatutos sociales de la Agrupación Deportiva, la promoción y la práctica del deporte del Ajedrez y soliciten su inscripción en la Federación Madrileña de Ajedrez.

3. Igualmente, se podrán integrar en la F.M.A. las Secciones de Acción Deportiva que se constituyan al amparo del artículo 32 de la Ley 15/1994, y Decreto 199/1998, cuando su objeto social sea la promoción y la práctica del Ajedrez y así figure expresamente en la normativa reglamentaria.

Art. 7º Licencias federativas

Los deportistas, monitores/entrenadores y los árbitros, para participar en las competiciones oficiales de la F.M.A. deberán poseer la correspondiente licencia federativa, cumpliendo las condiciones que se establecen al efecto.

Art. 8º Integración de personas físicas y jurídicas.

1. Podrán integrarse en la F.M.A. aquellas personas físicas o jurídicas que promuevan, practiquen o contribuyan al desarrollo del Ajedrez, de conformidad con lo dispuesto en artículo 33.1 de la Ley 15/1994. Reglamentariamente, se regulará dicha integración Federativa, incluyendo sus derechos y deberes así como las formalidades para su creación y reconocimiento. Las personas jurídicas que se integren en una Federación Deportiva deberán estar contempladas en la correspondiente normativa deportiva de la Comunidad de Madrid.

2. La Comisión Delegada regulará dicha integración federativa, incluyendo los derechos y deberes así como las formalidades para su creación y reconocimiento. En todo caso, la referida integración deberá ser aprobada por la Asamblea General.

Sección 2ª De los clubes y entidades deportivas

Art. 9º Definición, representación y participación de Clubes y Asociaciones Deportivas.

1. Son clubes y asociaciones o entidades deportivas de Ajedrez los constituidos al amparo de la legislación deportiva de la Comunidad de Madrid y demás normas de desarrollo, cuyo objetivo es la promoción y la practica del

Deporte del Ajedrez y la participación en actividades y competiciones oficiales de dicho deporte, que estén inscritos en legal forma en la F.M.A..

2. La representación legal en la F.M.A. de los Clubes y de las Asociaciones y Entidades deportivas, en cuanto personas jurídicas, le corresponderá al Presidente o a la persona que se designe formalmente por la propia asociación o entidad.

3. La participación de los Clubes y entidades deportivas en las competiciones oficiales de la F.M.A. estará regulada por los presentes Estatutos, por el Reglamento de Competiciones de la F.M.A. y por las demás disposiciones que sean de aplicación.

Art. 10º Deberes y Derechos básicos de Clubes y Asociaciones Deportivas.

1. Son derechos básicos de los Clubes, Asociaciones y Entidades Deportivas:

a) Intervenir en los procesos electorales reglamentarios de la Federación Madrileña de Ajedrez en los términos establecidos en el título III de los presentes Estatutos, en el Reglamento Electoral de la F.M.A. y demás disposiciones o normas de aplicación.

b) Participar en las competiciones oficiales organizadas por la F.M.A. que les corresponda por su categoría.

c) Recibir asistencia de la F.M.A. en aquellas materias de competencia de ésta.

2. Son obligaciones básicas de los Clubes, Asociaciones o Entidades Deportivas:

a) Satisfacer los derechos y cuotas que les correspondan.

b) Cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos de la F.M.A. y las normas federativas que les afecten.

c) Aquellas otras obligaciones que les vengán impuestas por la legislación vigente.

Sección 3ª De los deportistas

Art. 11º Deportistas. Deberes y Derechos.

1. Se consideran deportistas de Ajedrez las personas naturales que practiquen este deporte y están en posesión de la correspondiente licencia federativa.

2. Son derechos básicos de los deportistas:

a) Participar en las competiciones y actividades, así como en el funcionamiento de sus órganos, de acuerdo con el ordenamiento jurídico vigente, los presentes Estatutos y los correspondientes Reglamentos de la F.M.A.

b) Recibir la tutela de la F.M.A. con respecto a sus intereses deportivos legítimos.

c) Recibir atención médica, mediante Entidades Aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos como en competiciones oficiales.

d) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la F.M.A. en los términos establecidos en el Título III de los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la misma.

3. Son obligaciones básicas de los Deportistas:

a) Someterse a la disciplina deportiva de la F.M.A.

b) Cumplir los presentes Estatutos, los Reglamentos de la F.M.A. y las normas federativas que les afecten.

c) Acatar los acuerdos de los órganos federativos, sin perjuicio de ejercitar los recursos que procedan, conforme a la normativa vigente.

Sección 4ª De los monitores y entrenadores

Art. 12º Monitores y Entrenadores. Deberes y Derechos básicos.

1. Son monitores y entrenadores las personas naturales con titulación reconocida por la F.M.A., dedicadas a la preparación y dirección técnica del deporte, tanto a nivel de Clubes, como a nivel de deportistas o de la propia Federación.

2. Son derechos básicos de los monitores y entrenadores:

a) Libertad para suscribir licencia en los términos establecidos reglamentariamente.

b) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación en los términos establecidos en el título III de los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la F.M.A.

c) Recibir atención médica, mediante Entidades Aseguradoras concertadas, en caso de lesión o enfermedad producida por la práctica deportiva, tanto en entrenamientos, como en competiciones oficiales.

3. Son obligaciones básicas de los monitores y entrenadores:

- a) Someterse al régimen disciplinario y deportivo de la Federación.
- b) Suscribir la licencia federativa correspondiente.
- c) Aquellos otros que les vengan impuestos por la legislación vigente, por los presentes Estatutos o por los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de la F.M.A..

Sección 5ª De los árbitros

Art. 13º Arbitros. Deberes y Derechos básicos.

1. Son árbitros de Ajedrez las personas físicas con titulación reconocida por la F.M.A. y provistas de la correspondiente licencia expedida o reconocida por la Federación, que están responsabilizadas de las reglas de juego durante los correspondientes encuentros o competiciones deportivas.

2. Son derechos básicos de los árbitros:

- a) Participar en la elección de los órganos de gobierno y representación de la Federación en los términos establecidos en el título III de los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la F.M.A.
- b) Recibir atención médica, mediante el correspondiente seguro médico obligatorio de la F.M.A. en la forma reglamentariamente prevista.
- c) Ser designado como árbitro en las competiciones oficiales de la F.M.A., de la forma reglamentariamente establecida.

3. Son obligaciones básicas de los árbitros:

- a) Someterse a la disciplina federativa.
- b) Asistir a pruebas, cursos y convocatorias que promueva u organice o inste la F.M.A.
- c) Mantener su nivel fisico-técnico.
- d) Aquellas otras derivadas de la legislación vigente y de las normas federativas de aplicación.

Sección 6ª De las licencias federativas

Art. 14º Necesidad de licencia

1. Para la participación en actividades o competiciones deportivas de carácter oficial en el ámbito de la Comunidad de Madrid será preciso ser titular de la tarjeta de licencia en activo, expedida por la F.M.A.

2. Asimismo, la F.M.A. podrá exigir el requisito establecido en el párrafo anterior para todos los participantes en actividades o competiciones

homologadas siempre que las citadas reciban subvenciones de fondos públicos o que las mismas soliciten su validez para el sistema de clasificación de la F.M.A.

Art. 15º Derechos y Contenido de las Licencias

1. La obtención de la licencia federativa otorgará a sus titulares los siguientes derechos:

- a) A participar activamente en la vida social de la Federación.
- b) A participar en competiciones oficiales sin discriminación alguna, a excepción de las derivadas de las normas y condiciones técnicas de carácter deportivo.
- c) A que los resultados obtenidos en competiciones oficiales y homologadas le sean contabilizados en el sistema de clasificación de la F.M.A., siempre que la competición cumpla los requisitos reglamentariamente establecidos.
- d) A la asistencia sanitaria en relación con la práctica del Ajedrez.

2. En la licencia deberán expresarse, como mínimo, los siguientes apartados:

- a) Los datos de la persona física o entidad deportiva federada.
- b) El importe de los derechos federativos.
- c) El importe de la cobertura correspondiente a la asistencia sanitaria, cuando se trate de personas físicas, y a cualquier otra cobertura de riesgo.
- d) La fecha de expedición y el periodo de validez.
- e) Firma de autorización del padre o tutor en los casos de menores de edad.
- f) El número de licencia de la F.M.A. y número F.I.D.E.

Art. 16º Requisitos de la licencia

Para la obtención de licencia federativa oficial deberán cumplirse los siguientes requisitos:

1. Para entidades deportivas:

- a) Estar inscrito legalmente en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid o haber presentado la documentación necesaria para su inscripción. En este último caso, la concesión de la licencia tendrá carácter temporal y estará condicionada a la aceptación de la inscripción en el citado Registro.
- b) Haber presentado una copia de los Estatutos de la entidad en la Secretaría de la F.M.A.

c) Comunicar a la Secretaría General de la F.M.A. los datos personales de los miembros de su Junta Directiva y un domicilio a efectos de notificaciones y relaciones con terceros.

d) Abonar las cuotas anuales que fije la Asamblea General, dentro del presupuesto de la F.M.A.

2. Para personas físicas:

a) No encontrarse inhabilitado por ningún órgano disciplinario deportivo o judicial.

b) Abonar las cuotas anuales que fije la Asamblea General, dentro del presupuesto de la F.M.A.

c) Comunicar a la Secretaría General de la F.M.A. un domicilio a efectos de notificaciones y relaciones con terceros. Reglamentariamente, se establecerá un mecanismo de control que asegure la confidencialidad de los datos personales recogidos en el Registro General de la F.M.A.

d) Para árbitros y monitores o entrenadores, encontrarse, como mínimo, en posesión de la titulación básica necesaria otorgada por la F.M.A. o convalidada por los órganos técnicos competentes, en la forma que reglamentariamente se establezca.

Art. 17º Solicitud de licencia

1. La expedición de las licencias tendrá carácter reglado, no pudiendo denegarse cuando la persona o entidad solicitante reúna las condiciones necesarias para su obtención, de acuerdo con lo especificado en el artículo anterior.

2. Transcurrido el plazo de dos meses desde que se solicitara en forma la licencia, se entenderá otorgada por silencio administrativo, siempre que el solicitante reúna los requisitos necesarios para su obtención.

3. La expedición de una licencia federativa surtirá efectos inmediatos.

Capítulo 4º Funciones propias y delegadas

Art. 18º Competencias

Las competencias de la FEDERACION MADRILEÑA DE AJEDREZ pueden ser por actividades propias del Deporte del Ajedrez o por funciones públicas delegadas de carácter administrativo, siendo estas últimas indelegables y sus acuerdos susceptibles de recurso ante la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, cuyas resoluciones agotan la vía administrativa, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 11.2 del Decreto 159/9, sobre Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid.

Art. 19º Competencias propias.

1. Corresponde a la F.M.A., como competencias propias, el gobierno, administración, gestión, organización y reglamentación del deporte del Ajedrez en el territorio de la Comunidad Autónoma de Madrid.

2. En virtud del apartado anterior, es propio de la F.M.A.:

a) El gobierno y organización de la Federación, de acuerdo con sus órganos correspondientes y en cumplimiento de lo previsto en los presentes Estatutos.

b) La Administración y gestión federativa del Ajedrez en el ámbito de la Comunidad de Madrid.

c) Formar, titular y calificar a los árbitros, jueces, entrenadores y técnicos en el ámbito de sus competencias.

d) Tutelar, controlar y supervisar a sus federados, de acuerdo con las competencias que le reconoce el ordenamiento jurídico deportivo.

e) Promocionar, organizar y controlar las actividades federativas deportivas dirigidas al público.

f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones por las que se rige el Ajedrez.

g) Todo aquello que no se halle explícito en el artículo siguiente y sea inherente a sus fines sociales y al deporte del Ajedrez.

h) De forma general, todas aquellas actividades que no se opongan, menoscaben o destruyan su objeto social.

Art. 20º Funciones públicas.

Además de las facultades enumeradas en el artículo anterior como actividades y competencias propias, la F.M.A. ejerce, bajo la coordinación y tutela de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, las siguientes funciones públicas de carácter administrativo:

a) Calificar y organizar las actividades y competiciones deportivas oficiales de la Comunidad de Madrid, así como expedir las correspondientes licencias.

b) La promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio de la Comunidad de Madrid.

c) Colaborar con las Administraciones Públicas implicadas en la formación de técnicos deportivos, así como en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.

d) Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la Ley 15/1994, de 28 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid y sus disposiciones de desarrollo, y en los presentes Estatutos y sus reglamentos.

e) Velar por el cumplimiento de las normas de régimen electoral en los procesos de elección de sus órganos de gobierno y representación, así como de los demás derechos y obligaciones derivados del cumplimiento de los presentes Estatutos.

f) Ejercer el control de las subvenciones que se asignen a las asociaciones y entidades deportivas en las condiciones que reglamentariamente fije la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por Ley.

g) Colaborar, en su caso, en la organización o tutela de las competiciones oficiales de ámbito estatal o internacional.

h) Ejecutar, en su caso, las resoluciones y acuerdos de la Comisión Jurídica del Deporte y prestarle la máxima colaboración en sus funciones.

Capítulo 5º Estructura orgánica

Art. 21º Principios

La organización de la F.M.A. se ajustará a principios democráticos y de representación, de acuerdo a lo establecido en el presente título.

Art. 22º Órganos de la FMA

1. Son órganos de gobierno y representación, con carácter necesario, los siguientes:

a) La Asamblea General. En su seno, se constituirá una Comisión Delegada.

b) El Presidente.

2. Son órganos complementarios los siguientes:

a) La Junta Directiva.

b) La Secretaría General.

c) La Gerencia.

d) Aquellos otros que puedan crearse para el mejor cumplimiento de los fines federativos.

3. Son órganos técnicos los siguientes:

a) El Comité Técnico de Árbitros, con carácter necesario.

b) El Comité Técnico de Monitores y Entrenadores.

c) La Dirección Técnica.

d) La Comisión Técnico-Deportiva.
e) Aquellos otros que resulten necesarios para el funcionamiento de la F.M.A.

4. Son órganos disciplinarios los siguientes:

- a) El Instructor.
- b) El Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Art. 23° Tipos de órganos

1. Serán órganos electivos la Asamblea General, la Comisión Delegada y el Presidente, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en sus normas de desarrollo.

2. Los órganos complementarios y técnicos serán designados y revocados libremente por el Presidente.

3. Los órganos disciplinarios serán designados libremente por el Presidente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 de los presentes Estatutos.

TITULO II Organos de Gobierno y representación

Art. 24° Normas de aplicación. Responsabilidad

1. Los órganos colegiados se regirán por lo dispuesto en el capítulo 2º del Título II de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la Ley 15/1994, de 28 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 159/1996, de 14 de Noviembre, por la que se regulan las Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid y demás normas de desarrollo de la Ley 15/1994, en los presentes Estatutos y en los Reglamentos de la F.M.A.

2. Existirá un Reglamento de Régimen Interior de la Federación Madrileña de Ajedrez que establecerá el funcionamiento de dichos órganos colegiados, de acuerdo con las normas legales precitadas.

3. Los miembros de los órganos colegiados responderán solidariamente de los acuerdos adoptados por el órgano del que formen parte, excepto que expresamente hubieran salvado su voto en el acuerdo adoptado.

4. Excepto que expresamente se indique lo contrario en los presentes Estatutos, los órganos colegiados adoptarán sus decisiones por mayoría simple de los miembros presentes, con voto de calidad del Presidente.

Capítulo 1º De la Asamblea General

Art. 25º Composición. Reuniones.

La Asamblea General es el máximo órgano colegiado de gobierno y representación de la F.M.A., en la que estarán representadas todas las personas físicas y entidades a que se refiere el artículo 1 de los presentes Estatutos.

Art. 26º Representación y Composición Asamblea General

1. El Pleno de la Asamblea General estará compuesto por 50 miembros, distribuidos por estamentos de la forma siguiente:

| | | |
|-----------------------------|-----|--------------------------|
| Representantes de Clubes | ... | 60 % (30 representantes) |
| Representantes de Jugadores | ... | 28 % (14 representantes) |
| Representantes de Monitores | ... | 6 % (3 representantes) |
| Representantes de Árbitros | ... | 6 % (3 representantes) |

2. Si el número de Clubes o Asociaciones Deportivas en el correspondiente sector o estamento fuera de 30 o menor, se integrarán automáticamente en la Asamblea General un representante de cada club o asociación. Se respetarán, en todo caso, los porcentajes de participación de los demás estamentos, manteniéndose por consiguiente el número de miembros de la Asamblea General.

Art. 27º Cese de miembros.

Los miembros de la Asamblea General y de la Comisión Delegada cesarán en las mismas en los siguientes casos:

- a) Expiración del periodo de mandato.
- b) Renuncia voluntaria o dimisión.
- c) Incapacidad sobrevenida, que impida el normal desempeño del cargo.
- d) Fallecimiento.
- e) Inhabilitación disciplinaria, penal o civil firme superior a 3 meses.
- f) Por incurrir en causa de incompatibilidad o in-elegibilidad legal o estatutaria.
- g) Disolución de la Federación Madrileña de Ajedrez.
- h) Para los representantes de Clubes, disolución de la entidad o no participación de la entidad en competiciones oficiales federadas.
- i) Para los representantes de otros colectivos, extinción de la licencia federativa por el estamento representado, por causas imputables al interesado.
- j) Para los miembros de la Comisión Delegada, cesar como miembro de la Asamblea.

Art. 28º Competencias

1. Corresponde a la Asamblea General reunida con carácter ordinario:
 - a) La incorporación de datos relacionados con el Presupuesto Económico, más deliberación y aprobación, si procede, del informe o Memoria anual de actividades.
 - b) La deliberación y aprobación, si procede, de la liquidación del ejercicio económico vencido con el cierre de balance y la cuenta de resultados.
 - c) La deliberación y aprobación, si procede, del Plan general de actuación, programa y calendario deportivos.
 - d) La deliberación y aprobación, si procede, del presupuesto económico para la Federación.

2. Corresponde a la Asamblea General reunida con carácter extraordinario:

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- b) La elección del Presidente y de los miembros de la Comisión Delegada, mediante sufragio personal, libre, directo y secreto.
- c) La deliberación y aprobación, si procede, de la moción de censura y del correspondiente cese del Presidente.
- d) La aprobación de la adquisición, enajenación y disposición de bienes inmuebles y la emisión de títulos transmisibles representativos de deuda.
- e) La aprobación, en su caso, del cambio del domicilio social y de la creación de Delegaciones Comarcales, de acuerdo con el artículo 5 de los presentes Estatutos.
- f) La disolución de la Federación.

Art. 29º Convocatorias y reuniones.

1. La Asamblea General podrá reunirse en Pleno o en Comisión Delegada.

2. La Asamblea General deberá ser convocada, en Pleno, con carácter ordinario para los fines especificados en el párrafo 1º del artículo anterior, una vez al año, sin que su celebración nunca exceda del periodo de la Temporada en curso.

3. Las demás reuniones de la Asamblea tendrán carácter extraordinario y deberán ser convocadas a iniciativa del Presidente, de la Comisión Delegada por mayoría, o de un número de miembros de la Asamblea no inferior a un tercio de la misma.

4. La convocatoria de la Asamblea General será realizada por el Presidente, con una antelación mínima de 15 días naturales a la fecha de su celebración. Acompañando a la convocatoria, se remitirá a sus miembros toda la documentación disponible que sea precisa para la deliberación del orden del día correspondiente.

5. La reunión de la Asamblea General será presidida por el Presidente de la F.M.A. o, en su ausencia, por los Vicepresidentes por su orden. En caso de ausencia de los anteriores, presidirá la Asamblea el miembro de la Junta Directiva de mayor edad. El Presidente de la F.M.A. o quien presida la reunión, tendrá voto de calidad en caso de empate, excepto en los casos previstos en los artículos 39.6 y 68.1 de los presentes Estatutos.

6. La convocatoria y reunión de la Asamblea General para la discusión y aprobación, si procede, de una moción de censura se regirá por las condiciones específicas fijadas en los artículos 37 y siguientes de los presentes Estatutos.

7. La Asamblea General quedará validamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurra a ella la mayoría de sus miembros; en segunda convocatoria, se celebrará cualquiera que sea el número de miembros presentes y en el mismo día. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá transcurrir, al menos, un intervalo de 30 minutos.

8. Los Clubes, entidades o asociaciones que reúnan los requisitos exigidos para formar parte del sector correspondiente podrán asistir a la Asamblea General con voz, pero sin voto.

Capítulo 2º De la Comisión Delegada de la Asamblea General

Art. 30º Composición

1. El número de miembros de la Comisión Delegada será de 10, más un miembro nato. De dichos miembros, 5 corresponderán al sector de Clubes, 3 al sector de Deportistas, 1 al sector de árbitros y 1 al sector de monitores/entrenadores.

2. El miembro nato de la Comisión Delegada será el Presidente de la F.M.A., o quien ejerza sus funciones, que presidirá igualmente la Comisión Delegada.

3. El número máximo de miembros de la Comisión Delegada que lo pueden ser de la Junta Directiva, con excepción del Presidente, será el de 4 miembros.

4. La duración del mandato de la Comisión Delegada coincidirá con el de la Asamblea General.

Art. 31º Funcionamiento.

1. La Comisión Delegada se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez cada cuatrimestre natural, a propuesta del Presidente. Podrá reunirse con carácter extraordinario, a propuesta del Presidente o del 20 % de

sus miembros. Necesariamente, deberá reunirse con carácter previo a la Asamblea, para la realización del informe a presentar a ésta.

2. La Comisión Delegada se entenderá constituida, en primera convocatoria, cuando concurran la mayoría de sus miembros y en segunda, la tercera parte. Entre la primera y la segunda convocatoria deberá mediar un plazo de media hora.
3. Se deberá publicar la convocatoria de Comisión Delegada, con antelación suficiente para que los socios federados puedan presentar puntos en el Orden del Día.
4. Los acuerdos tomados por la Comisión Delegada deberán publicarse, en un plazo no inferior a la convocatoria de la siguiente reunión de la Comisión Delegada.

Art. 32º Competencias

1. Corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General:
 - a) La modificación del calendario deportivo.
 - b) La modificación de los presupuestos.
 - c) La aprobación y modificación de los Reglamentos.
 - d) La elaboración de un informe previo a la aprobación de los Presupuestos.
 - e) El seguimiento de la gestión deportiva y económica de la Federación, mediante la elaboración de un informe anual a la Asamblea General sobre la memoria de actividades y de la liquidación del presupuesto.
2. Las modificaciones al calendario deportivo y a los presupuestos no podrán exceder de los límites y criterios que establezca la Asamblea General. Las propuestas de modificación corresponden, en exclusiva, al Presidente o a los dos tercios de la Comisión Delegada.

Capítulo 3º Del Presidente

Art. 33º Definición.

1. El Presidente de la F.M.A. es el órgano ejecutivo de la misma, ostenta su representación legal, convoca y preside los órganos de gobierno y representación y ejecuta los acuerdos de los mismos.
2. El Presidente de la F.M.A. lo será también de la Asamblea General, Comisión Delegada y Junta Directiva, con voto de calidad en caso de empate.
3. Al Presidente le serán de aplicación las causas legales de incompatibilidad. En ningún caso, el Presidente de la F.M.A. podrá ocupar cargos directivos en Clubes o entidades inscritas o afiliadas a la misma, ni en Federaciones, Delegaciones, Clubes o Asociaciones Deportivas de otra Comunidad Autónoma cuyo fin sea la práctica del Ajedrez.

Art. 34º Funciones

El Presidente tiene las siguientes funciones:

a) Convoca, preside, dirige y ordena las reuniones de la Asamblea General, de la Comisión Delegada y de los demás Comités y Comisiones de la Organización Deportiva de la F.M.A., exceptuando los órganos de disciplina de la misma.

b) Ostenta la representación legal de la Federación, pudiendo otorgar los necesarios poderes, incluido el judicial.

c) Designa a los miembros de la Junta Directiva, así como a los presidentes de los Comités y Comisiones de la Organización Deportiva de la F.M.A., de la forma prevista en los presentes Estatutos, pudiendo cesar a cualquiera de los sujetos a su nombramiento libremente, exceptuando los casos previstos en los artículos 56.2 y 60.1 de los presentes Estatutos.

d) Actúa como portavoz oficial de la Federación.

e) Inicia las gestiones necesarias para la convocatoria de elecciones a Asamblea General y a Presidente, de forma total o parcial, en la forma establecida en los presentes Estatutos y en el Reglamento Electoral de la Federación.

f) Ordena la ejecución de los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, participación y administración y de los disciplinarios de la Federación.

g) Ordena los gastos y los pagos, de conformidad con lo preceptuado en los presentes Estatutos.

h) Ejecuta los acuerdos y resoluciones de la Comisión Jurídica del Deporte y demás autoridades de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.

Art. 35 º Cese del Presidente

El Presidente cesará en sus funciones en los siguientes casos :

a) Por cumplimiento del plazo para el que resultó elegido.

b) Por fallecimiento.

c) Por dimisión.

d) Por incapacidad permanente que impida el desarrollo de su cometido, acordado por la Asamblea General.

e) Por aprobación de la moción de censura en los términos en los que se regula en los presentes Estatutos.

f) Por sanción disciplinaria firme, que comporte inhabilitación por un tiempo igual o superior al plazo que le quede cumplir de su mandato.

g) Por incurrir en causa de incompatibilidad prevista en los presentes Estatutos.

Art. 36° Junta Gestora

1. En el caso de quedar vacante el cargo de Presidente antes de concluir el tiempo de mandato, y en ausencia de Vicepresidente, se constituirá una Junta Gestora compuesta por los miembros de la Junta Directiva, la cual podrá ejercitar las funciones propias del Presidente con carácter interino. En todo caso, tendrá la obligación de convocar elecciones de acuerdo con el Reglamento Electoral en el plazo máximo de treinta días. La Junta Gestora designará, de entre sus miembros, un Presidente y sus acuerdos quedarán reflejados en el correspondiente Libro de Actas.

2. Realizadas las elecciones, el Presidente elegido tendrá una duración del mandato por el tiempo restante hasta la convocatoria de nuevas elecciones de acuerdo con los presentes Estatutos.

Art. 37° Propuesta de moción de censura

1. La moción de censura contra el Presidente deberá ser propuesta por, al menos, un tercio de los miembros de la Asamblea General.

2. La propuesta de moción de censura deberá ser presentada mediante escrito motivado y deberá contener, con carácter necesario, el nombre de la persona propuesta para el cargo de Presidente.

Art. 38° Convocatoria de Asamblea General

1. En el plazo máximo de 15 días después de la recepción del escrito, el Presidente de la F.M.A. procederá a la convocatoria de Asamblea General extraordinaria para discutir la moción presentada.

2. Si el Presidente no convocase la Asamblea General en el plazo indicado, cualquiera de los firmantes de la propuesta podrá solicitar por escrito a la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid que realice la citada convocatoria, comunicando al Presidente del Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la F.M.A. la referida solicitud.

Art. 39° Celebración de sesión. Votación

1. La Asamblea General extraordinaria en la que se discuta la moción de censura será presidida por el miembro de la Asamblea de mayor edad, auxiliado en la Mesa por el miembro de la Asamblea de menor edad y a ella no podrá asistir ninguna persona que no forme parte de la citada Asamblea, exceptuando el Secretario General y, en su caso, las personas que designe como observadores la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid.

2. Si en segunda convocatoria, no se encontrase presente el número de miembros necesarios para alcanzar el quórum, la moción de censura se entenderá rechazada.

3. Abierta la sesión, el candidato propuesto en la moción de censura dispondrá de un tiempo máximo de 15 minutos para exponer las motivaciones de la citada moción.

4. Seguidamente, el Presidente de la F.M.A. dispondrá de igual tiempo para alegar lo que tenga por conveniente referido a la citada moción.

5. Posteriormente, se efectuará la votación, que será necesariamente secreta, mediante llamamiento individual por estamentos y por orden alfabético.

6. La moción de censura será aprobada y el candidato propuesto designado como Presidente de la F.M.A. si es votada a favor por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la Asamblea General.

Art. 40º Limitaciones a la moción de censura

1. Presentada una moción de censura, sus firmantes no podrán suscribir otra en el mismo periodo electoral.

2. Presentada una moción de censura y rechazada en la Asamblea General, no podrá presentarse otra en un plazo menor de un año contabilizado desde la fecha de su rechazo por la Asamblea.

Capítulo 4º De los órganos complementarios

Sección 1ª De la Junta Directiva

Art. 41º Definición

La Junta Directiva de la F.M.A. se configura como el órgano colegiado de gestión de la misma, siendo sus miembros designados y revocados libremente por el Presidente.

Art. 42º Composición

1. La Junta Directiva de la F.M.A. estará compuesta, como mínimo, por los siguientes miembros:

- a) El Presidente, que será el de la F.M.A.
- b) Un mínimo de 1 y un máximo de 2 Vicepresidentes.
- c) Un número de vocales no inferior a tres.

2. El Director Técnico, si no es miembro de la Junta Directiva, asistirá a sus reuniones con voz y sin voto. A propuesta de su Presidente, la Junta Directiva podrá convocar a otros componentes de la F.M.A. para aquellos asuntos de los que tengan especial conocimiento o interés, con voz y sin voto.

3. En caso de urgencia, la Junta Directiva podrá constituirse como Comisión Ejecutiva, con la asistencia del Presidente, Vicepresidentes y Gerente, así como del Secretario General, para tratar y resolver aquellos asuntos que motivaron la urgencia, sin perjuicio de someter las decisiones adoptadas a la Junta Directiva en la primera reunión que está celebre para su refrendo.

4. Los miembros de la Junta Directiva que no lo sean de la Asamblea tendrán acceso a las sesiones de ésta, con voz pero sin voto.

Art. 43° Funciones

Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Colaborar con el Presidente en la gestión de la FMA, velando por las finalidades y funciones de la misma.
- b) Elaborar los proyectos de Reglamento para su sometimiento a la Comisión Delegada.
- c) Elaborar el anteproyecto de normas por las que se regirán las distintas competiciones organizadas por la FMA.
- d) Preparar las ponencias y documentos que sirvan de base a la Asamblea General y a la Comisión Delegada para el cumplimiento de sus funciones.
- e) Controlar el desarrollo de las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- f) Proponer honores y recompensas.
- g) Ejercer el control de la inscripción de clubes, deportistas, entrenadores y técnicos en los registros federativos correspondientes.
- h) Cualquier otra que en el ámbito de las funciones que le son propias, puedan serle atribuidas por las disposiciones de aplicación o delegadas por el Presidente o por la Asamblea General.

Art. 44° Vicepresidentes

1. El Vicepresidente 1° o, en su defecto, el Vicepresidente 2°, sustituirá al Presidente en caso de vacante por ausencia, enfermedad o delegación del mismo. Asimismo, desempeñará las funciones que le encomiende la Junta Directiva.

2. El Vicepresidente 1° deberá ser miembro de la Asamblea General. El Vicepresidente 2° podrá no ser miembro de la Asamblea General, en cuyo caso podrá sustituir al Presidente ante ésta, con voz pero sin voto.

Art. 45° Vocales

Los vocales tendrán, en su caso, las funciones encomendadas en los presentes Estatutos, en sus disposiciones de desarrollo y aquellas específicas que les sean encomendadas por el Presidente.

Sección 2ª La Secretaría General

Art. 46° Nombramiento

1. El nombramiento de Secretario General de la F.M.A. será facultativo del Presidente. En el caso de que no exista Secretario General, el Presidente será el responsable de llevar estas funciones, pudiendo delegarlas en parte o en su totalidad en la persona o personas que estime oportuno. El Secretario General cesará a criterio del Presidente de la F.M.A. o al dimitir éste, sin perjuicio de su posterior nombramiento, de nuevo, por el mismo u otro Presidente.

2. El cargo de Secretario General podrá ser remunerado si así lo acuerda la Asamblea General, fijándose el salario bruto anual dentro del presupuesto ordinario de la F.M.A.. En este caso, tendrá la consideración de personal de alta dirección, establecida en el artículo 2.1.a del Estatuto de los Trabajadores y regulada por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de Agosto.

Art. 47° Funciones

1. El Secretario General de la F.M.A. asistirá, por razón de su cargo, a las sesiones de la Asamblea General, de la Comisión Delegada y de la Junta Directiva y podrá asistir a las de los demás Comités, exceptuando los Comités de los órganos disciplinarios constituidos por la F.M.A., con voz pero sin voto. Podrá tener voto en el caso de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, si fuese miembro electo de las mismas.

2. El Secretario General de la Federación Madrileña de Ajedrez ejercerá las funciones de asesor y fedatario y, en particular, las siguientes:

a) Levantar actas de las sesiones de la Asamblea General, de la Comisión Delegada, de la Junta Directiva y podrá asistir a los demás Comités, exceptuando los Comités incluidos en los órganos disciplinarios de la F.M.A..

b) Expedir los certificados oportunos de los actos y acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y administración.

c) Informar al Presidente y a la Junta Directiva en los casos en que fuera requerido para ello.

d) Resolver sobre los asuntos de trámite en el funcionamiento diario de la Federación.

e) Ejercer la Jefatura de Personal de la F.M.A.

f) Velar por el cumplimiento de los acuerdos de los órganos federativos.

g) Firmar comunicaciones y circulares, con el visto bueno del Presidente, cuando corresponda.

h) Cuidar del archivo y documentación de la F.M.A.

3. El Secretario General no podrá ocupar ningún otro cargo en la F.M.A. o en sus delegaciones.

Sección 3ª La Gerencia

Art. 48º Gerencia

1. La Gerencia es el órgano que asume la responsabilidad de la gestión económica y de administración de la Federación.

2. Al frente de dicho órgano estará un Gerente nombrado por el Presidente de la Federación. Las funciones del Gerente son:

a) Controlar las operaciones de cobros y pagos.

b) Autorizar con su firma todos los documentos de movimientos de fondos, conjuntamente con la firma del Presidente o la de un Vicepresidente.

c) Responsabilizarse de la llevanza y custodia de los libros de contabilidad.

d) Formular los balances y presupuestos anuales para su presentación a la Asamblea General.

e) Informar al Presidente, Junta Directiva y Comisión Delegada de la situación de los asuntos económicos pendientes y proponer las medidas oportunas.

f) Efectuar la inspección económica de todos los órganos federativos, de la forma establecida en los presentes Estatutos.

g) Cualquier otro asunto de índole económica que afecte a la F.M.A.

3. Si no fuese miembro de la Junta Directiva, el cargo de Gerente podrá ser remunerado, si así lo acuerda la Asamblea General, fijándose el salario bruto anual dentro del presupuesto ordinario de la F.M.A. En este caso, tendrá la consideración de personal de alta dirección, establecida en el artículo 2.1.a del Estatuto de los Trabajadores y regulada por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de Agosto.

Capítulo 5º De los órganos técnicos

Sección 1ª Comité Técnico de Arbitros

Art. 49º Existencia. Presidente

Existirá, con carácter necesario, un Comité Técnico de Árbitros de la F.M.A.. El presidente de este Comité será nombrado por el que lo sea de la Federación.

Art. 50º Funciones

Serán funciones de este Comité:

- a) Establecer los niveles de formación arbitral de conformidad con los fijados en la F.E.D.A., coordinándolos con la misma en lo que sea preciso.
- b) Clasificar técnicamente a los árbitros, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes, en función de todos o algunos de los siguientes criterios:
 - b1) Pruebas físicas y psicológicas.
 - b2) Conocimiento de los Reglamentos.
 - b3) Experiencia mínima.
 - b4) Formación acreditada.
- c) Aprobar las normas administrativas regulando el arbitraje.
- d) Designar a los árbitros en las competiciones oficiales de ámbito autonómico.
- e) Actualizar los conocimientos técnicos de sus miembros.
- f) Cualquier otra función de carácter específico que se englobe en los temas de su interés.

Art. 51º Estructura y funcionamiento.

La estructura y funcionamiento del Comité Técnico de Árbitros se regulará reglamentariamente.

Sección 2ª Dirección Técnica

Art. 52º Funciones

1. El Director Técnico de la Federación Madrileña de Ajedrez ejerce las funciones de asesoramiento técnico global del Presidente, de la Junta Directiva, de la Asamblea General, de la Comisión Delegada y de los demás Comités y Comisiones de la F.M.A..
2. Al Director Técnico le corresponden, específicamente, las siguientes funciones:
 - a) Coordinar las actuaciones de los órganos técnico-deportivos de la F.M.A.

b) Asesorar al Comité de Competición y Disciplina Deportiva, sobre la aplicación de los Reglamentos del juego y la competición, cuando sea formalmente requerido para ello.

c) Proponer al Presidente la designación del seleccionador responsable de las selecciones representativas de la Comunidad en competiciones oficiales de carácter nacional o internacional.

d) Asesorar a la Junta Directiva sobre la clasificación de competiciones deportivas de ámbito autonómico.

e) Cualquier otra función de carácter técnico que le sea encomendada por el Presidente.

Art. 53º Designación

1. El Director Técnico asistirá a las sesiones de la Asamblea General y de la Comisión Delegada, con voz pero sin voto, excepto que sea miembro electo de las mismas.

2. El nombramiento de Director Técnico será facultativo del Presidente de la F.M.A.. El Director Técnico cesará a criterio del Presidente de la F.M.A. o al dimitir éste, sin perjuicio de su posterior nombramiento, de nuevo, por el mismo u otro Presidente.

3. El cargo de Director Técnico podrá ser remunerado, fijándose el salario bruto anual dentro del presupuesto ordinario de la F.M.A.. El Director Técnico, si no es remunerado, podrá ser miembro de la Junta Directiva, a criterio del Presidente.

Sección 3ª Comité de Monitores y Entrenadores

Art. 54º Existencia. Estructura y funcionamiento.

1. Podrá existir un Comité de Monitores y Entrenadores de la F.M.A.. El presidente de este Comité, en su caso, será nombrado por el que lo sea de la Federación.

2. La estructura y funcionamiento del Comité de Monitores y Entrenadores, en su caso, se regulará reglamentariamente.

3. Si existiera, serán funciones de este Comité:

a) Establecer los niveles de formación de conformidad con los fijados en la F.E.D.A., coordinándolos con la misma en lo que sea preciso.

b) Clasificar técnicamente a los monitores y entrenadores, proponiendo la adscripción a las categorías correspondientes.

c) Aprobar las normas administrativas regulando el funcionamiento del colectivo de monitores y entrenadores.

Sección 3ª Comisión Técnico-Deportiva

Art. 55º Funciones y composición

1. La Comisión Técnico-Deportiva es el órgano técnico encargado de asesorar a la Comisión Delegada y a la Asamblea General sobre:

 a) Designación de representantes oficiales de la F.M.A. para competiciones oficiales de la F.E.D.A. o de la F.I.D.E. en aquellos casos que no estén específicamente regulados.

 b) Adaptación de los Reglamentos Oficiales de la F.E.D.A. o de la F.I.D.E. para competiciones específicas de la F.M.A.

 c) Cualquier otro asunto de índole específicamente técnico-deportivo que le sea planteado por los órganos a los que asesoran.

2. La composición y funcionamiento de la Comisión Técnico-Deportiva se establecerá reglamentariamente.

Capítulo 6º De los órganos disciplinarios

Sección 1ª Generalidades

Art. 56º Definición y enumeración

1. Los órganos disciplinarios de la F.M.A. son los encargados de la aplicación de lo dispuesto, en materia de disciplina deportiva, en la Ley 15/1994, de 28 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en sus disposiciones de desarrollo, en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.M.A.

2. Son órganos disciplinarios de la F.M.A. los siguientes:

 a) El Instructor.

 b) El Comité de Competición y Disciplina Deportiva.

Art. 57º Principios generales. Elección de miembros.

1. Los órganos disciplinarios de la F.M.A. ejercerán sus funciones y competencias con absoluta libertad e independencia de aquella.

2. Su ámbito de actuación se extiende a todo el territorio de la Comunidad de Madrid y tendrán su sede en la que lo sea de la F.M.A., aunque, cuando las circunstancias lo determinen, podrán reunirse en cualquier lugar del territorio de la Comunidad, a iniciativa de su Presidente.

3. La F.M.A. dotará a los órganos disciplinarios de los medios materiales, técnicos y humanos que sean necesarios para su normal funcionamiento.

4. Los comités disciplinarios y el Instructor deberán aplicar, en todo caso, la normativa prevista en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la Federación Madrileña de Ajedrez. Podrá aplicarse la normativa estatal, con carácter supletorio.

5. Los miembros de los órganos disciplinarios de la F.M.A. serán elegidos por el Presidente de la F.M.A.. No podrá coincidir en la misma persona la condición de miembro de ambos Comités.

6. Los miembros de los órganos de disciplina propondrán al Presidente la elección de un Presidente y un Secretario, en la forma que reglamentariamente se determine.

7. El mandato de los miembros de los órganos de disciplina de la F.M.A. será de dos años, renovable por periodos iguales.

8. Los miembros de los órganos disciplinarios cesarán por:

- a) Expiración del tiempo de mandato.
- b) Fin del mandato o cese del Presidente que los designó.
- c) Renuncia.
- d) Inegibilidad para cargos directivos.
- e) Sanción disciplinaria de inhabilitación.

Sección 2ª El Instructor

Art. 58º Funciones. Designación.

1. El Instructor es el órgano disciplinario unipersonal que tiene la función de instruir los expedientes disciplinarios previstos en el artículo 56.3 de la Ley 15/1994, de conformidad con la correspondiente normativa.

2. El Instructor deberá ser, necesariamente, licenciado en Derecho, pudiendo recaer el cargo en persona ajena a la Asamblea General. El Instructor será designado por el Presidente de la Federación, no pudiendo ser removido de su cargo, excepto por las causas previstas en el apartado 8 del artículo anterior.

Sección 3ª El Comité de Competición y Disciplina Deportiva

Art. 59º Definición y funciones.

1. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva de la F.M.A. es el órgano disciplinario de primera instancia de la F.M.A.

2. El Comité de Competición y Disciplina Deportiva ejerce la potestad disciplinaria de la F.M.A. sobre todas las personas que formen parte de su

propia estructura orgánica, sobre los Clubes y Agrupaciones Deportivas, deportistas, técnicos, jueces, árbitros y, en general, sobre todas aquellas personas o entidades que, estando federadas, desarrollan la actividad deportiva dentro del ámbito de competencia de la F.M.A.

Art. 60º Composición

1. El Comité de Competición y Disciplina estará formada por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros titulares y un máximo de 2 miembros suplentes, designados por el Presidente de la F.M.A., en la forma establecida en el artículo 57.5 de los presentes Estatutos.

2. Los miembros titulares del Comité de Competición y Disciplina propondrán al Presidente de la Federación la elección, de entre sus miembros, de un Presidente y un Secretario.

Art. 61º Recursos

Los acuerdos adoptados por el Comité de Competición y Disciplina en el ejercicio de sus funciones, serán recurribles, en un plazo máximo de 15 días, ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid, en la forma establecida en el Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.M.A.

Sección 4ª Sin contenido

Art. 62º Sin contenido

Art. 63º Sin contenido

Art. 64º Sin contenido

TITULO III Regimen documental. Regimen electoral.

Capítulo 1º Régimen Documental

Art. 65º Composición

1. El régimen documental de la F.M.A. estará compuesto, como mínimo, por los siguientes libros:

a) Libro Registro de Clubes, en el que constará la denominación, domicilio social, fecha y número de inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid e identificación de sus Presidentes y

miembros de la Junta Directiva, señalando las fechas de toma de posesión y cese.

b) Libro Registro de Licencias expedidas, en el que constará el nombre, número de Documento Nacional de Identidad, dirección y teléfono, número de registro de la F.M.A. y F.I.D.E. y, en su caso, fechas de nacimiento, de inscripción y periodo de validez de las licencias expedidas por la F.M.A.

c) Libro Registro de Actas de la Asamblea General.

d) Libro Registro de Actas de la Comisión Delegada.

e) Libro Registro de Actas de la Junta Directiva.

f) Libros Registro de Actas y de Sanciones del Comité de Competición y Disciplina.

g) Libros Registro de Actas de los órganos técnicos de la F.M.A.

h) Libro Registro de Documentación de la F.M.A., en el que constarán los datos de los documentos enviados o recibidos por la Secretaría General de la F.M.A., Comités y otros órganos, incluyendo un breve extracto de su contenido.

i) Libros de contabilidad, entendiéndose por tales, los exigidos en el Código de Comercio.

j) Los demás libros que legalmente pudiesen ser exigidos o que reglamentariamente se determinen.

2. La actualización y custodia de los libros reflejados en los apartados 1.a, 1.b, 1.c, 1.d, 1.e, 1.g y 1.h corresponde al Secretario General de la F.M.A.; los contemplados en el apartado 1.f, al Secretario del Comité de Competición y Disciplina Deportiva, y los incluidos en el apartado 1.i, al Gerente de la F.M.A.

Art. 66º Consultas, certificaciones y custodia de libros

1. Reglamentariamente, se fijarán:

a) Los criterios para efectuar consultas de los libros por las personas o entidades interesadas.

b) Las condiciones que deben cumplir las solicitudes de certificaciones sobre el contenido de los citados libros.

c) Para aquellos libros registro que puedan ser mantenidos, de forma única o supletoria, en soporte magnético, las condiciones de acceso a los mismos y las precauciones a adoptar para la protección de los datos que en dichos ficheros se contengan.

d) Las condiciones de todo tipo que deben mantenerse para la custodia de los libros.

2. En todo caso, serán causas de información o examen de los libros federativos las establecidas legalmente, así como los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales, de las autoridades competentes o, en su caso, de los auditores.

Capítulo 2º Procesos electorales federativos

Sección 1ª Generalidades

Art. 67º Normas de aplicación

1. Las elecciones, tanto para la Asamblea General, como para la Comisión Delegada y Presidente se regirán por lo dispuesto en el Reglamento Electoral de la Federación, que desarrolla lo establecido en los presentes Estatutos.
2. El proceso electoral se convocará cada cuatro años, coincidiendo con los años en que tengan lugar los Juegos Olímpicos de Verano, y las elecciones se celebrarán mediante sufragio libre, directo, igual y secreto.
3. Asimismo, se podrán celebrar elecciones parciales cuando proceda cubrir vacantes en los términos establecidos en los presentes Estatutos.

Art. 68º Junta Electoral

1. La Junta Electoral es el órgano bajo cuya tutela y control se desarrollará el proceso electoral, con el fin de garantizar la igualdad, transparencia e independencia del mismo.
2. La Junta Electoral será elegida por sorteo, entre las personas que ostentando la condición de lectores y elegibles manifiesten la voluntad de no presentar su candidatura, salvo que haya suficientes personas que, reuniendo los requisitos ya citados, voluntariamente se presten a integrar dicha Junta.

Sección 2ª Elección a la Asamblea General

Art. 69º Condiciones de electores y de los elegibles.

1. Se reconocerá la condición de electores y elegibles para los órganos de gobierno y representación a los componentes de los distintos estamentos que cumplan los requisitos siguientes, siempre que estén incluidos en el censo correspondiente.
 - a) Los clubes deportivos, agrupaciones deportivas y secciones de acción deportiva inscritos en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad de Madrid, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.A efectos de representación electoral, en el censo de clubes se detallarán al menos, los siguientes datos:
 - 1) Denominación del club.

2) Domicilio social.

3) Nombre y apellidos de presidente.

Los deportistas mayores de edad (18) para ser elegibles y no menores de dieciséis (16) para ser electores, referidos en ambos casos a la fecha de la convocatoria de las elecciones, que posean licencia de la Federación en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.

Los técnicos, entrenadores, jueces, árbitros y otros colectivos interesados, que posean licencia de la Federación, en vigor en el momento de la convocatoria de las elecciones y la hayan tenido durante el año o temporada deportiva anterior, siempre que hayan participado, igualmente, durante el año o temporada anterior en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva de carácter oficial y ámbito de la Comunidad de Madrid.

- 2 El Presidente saliente podrá presentarse candidato para miembro de la Asamblea General por el Estamento que elija, quedando dispensado de los requisitos previstos para dicho estamento en aquellos casos en que no haya realizado ninguna actividad federativa específica como deportista, entrenador, técnico, juez o árbitro, por su exclusiva dedicación a las funciones de la Presidencia de la Federación. En este caso, el Presidente saliente solo podrá presentarse por uno de los estamentos correspondientes a personas físicas, y no por el estamento de clubes.
- 3 No podrá ser candidato ni representante por ningún estamento:
 - a) Quien haya sido condenado por sentencia judicial firme a la pena principal o accesoria de privación del derecho de sufragio pasivo, durante el tiempo de su cumplimiento.
 - b) Quien sufra sanción deportiva firme que lo inhabilite.
 - c) Quien este incurso e alguna de las causas de inelegibilidad que establezcan los Estatutos de la Federación.

Art. 70º Elección de miembros

Los diferentes sectores elegirán a sus representantes y suplentes para la Asamblea General en colegios electorales independientes, creados expresamente a estos efectos para los siguientes colectivos:

- a) Clubes.
- b) Deportistas.
- c) Monitores-Entrenadores.
- d) Árbitros.

Sección 3ª Elección del Presidente

Art. 71º Constitución de la Asamblea General y elección del Presidente

1. La elección de Presidente de la Federación, se celebrará en la primera reunión de la nueva Asamblea General, por sufragio libre, directo, igual y secreto, por los miembros de dicha Asamblea, entendiéndose como tales aquellos que hayan resultado elegidos en las elecciones inmediatas y así figuren en el Acta correspondiente.

Sección 4ª Elecciones parciales

Art. 72º Elecciones parciales

1. Las bajas y vacantes en los representantes de cada sector serán cubiertas automáticamente por los suplentes.
2. De existir vacantes sin cubrir, la Asamblea General continuará realizando sus funciones con el quórum resultante hasta que se elijan nuevos representantes, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado siguiente.
3. Se realizará convocatoria para cubrir vacantes si existieran, en un sector cualesquiera, un tercio de vacantes. Así mismo, se realizará la convocatoria si existiese el 10% o más de vacantes del total de miembros de la Asamblea.
4. Las elecciones parciales a que se refiere el presente artículo se realizarán de acuerdo a lo que establezca el Reglamento Electoral de la F.M.A., adaptándolo a las peculiaridades de esta elección.

TITULO IV Régimen Disciplinario

Capítulo 1º Régimen Disciplinario

Art. 73º Normas de aplicación

1. La Federación Madrileña de Ajedrez, en el ámbito de sus competencias legales, desarrollará, en el correspondiente Reglamento de Disciplina Deportiva, el régimen disciplinario, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid y demás disposiciones que la desarrollen.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 21.3.b de la citada Ley, el Reglamento de Disciplina Deportiva deberá ser aprobado por la Dirección General de Deportes de la Comunidad de Madrid para su validez y entrada en vigor.

Art. 74° Contenidos del Reglamento de Disciplina Deportiva

El Reglamento de Disciplina Deportiva de la F.M.A. deberá prever inexcusablemente los siguientes extremos:

1. Una relación de las infracciones tipificadas, con expresión de las sanciones que, según las circunstancias, se correspondan con cada una de ellas.
2. Los principios y criterios que aseguren:
 - a) La diferenciación entre el carácter leve, grave y muy grave de las infracciones.
 - b) La proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas.
 - c) La imposibilidad de ser sancionado dos veces por el mismo hecho.
 - d) La aplicación de efectos retroactivos favorables.
 - e) La prohibición de sancionar por infracciones no tipificadas con anterioridad al momento de su comisión.
3. Un sistema de sanciones correspondientes a cada una de las infracciones, así como las causas que extingan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor.
4. Los distintos procedimientos disciplinarios de tramitación y, en su caso, imposición de sanciones.
5. El sistema de reclamaciones y recursos contra las sanciones impuestas.

TITULO V Régimen Económico y Financiero

Capítulo 1° Régimen Económico y Financiero

Art. 75° Patrimonio y recursos

1. El patrimonio de la F.M.A. estará integrado por los bienes cuya titularidad le corresponda.
2. Son recursos de la F.M.A., entre otros, los siguientes:
 - a) Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederles.
 - b) Las donaciones, herencias, legados y premios que le sean otorgados.
 - c) Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organice, así como los derivados de los contratos que realice.

- d) Los rendimientos de su patrimonio.
- e) Los préstamos o créditos que obtenga.
- f) Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenios.

Art. 76° Presupuesto

1. La F.M.A. no podrá aprobar los presupuestos deficitarios. Excepcionalmente, el órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid podrá autorizar el carácter deficitario de tales presupuestos.

2. Los presupuestos se aprobarán con carácter anual por la Asamblea General, correspondiendo el ejercicio económico al año natural.

3. La F.M.A. tiene su propio régimen de administración y gestión de presupuestos y patrimonio, siéndole de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

a) Podrá promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.

b) Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio o el objeto social de la F.M.A.. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados en todo o en parte con fondos públicos, será preceptiva la autorización del órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid para su gravamen o enajenación.

c) Podrá ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetos deportivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus miembros.

d) No podrá comprometer gastos de carácter plurianual con cargo a los fondos públicos sin autorización del órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, cuando la naturaleza del gasto, o el porcentaje del mismo en relación al presupuesto, vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.

e) En los casos que reglamentariamente se determine deberá someterse anualmente a auditorías financieras y, en su caso, de gestión, así como a informes de revisión sobre la totalidad o parte de sus gastos, sin perjuicio de las competencias en materia de control e inspección atribuidas a otros órganos por Ley.

f) La administración del presupuesto responderá al principio de caja única.

g) La F.M.A. deberá dedicar sus ingresos propios de forma prioritaria a sus gastos de funcionamiento.

Art. 77º Plan general de contabilidad y adaptación

La contabilidad se ajustará a las normas de contabilidad del Plan general o adaptación sectorial que resulte de aplicación y a los principios contables necesarios para ofrecer una imagen clara y fiel de la entidad.

Art. 78º Auditorías

1. A petición de la Comisión Delegada o de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, ésta designará tres de entre sus componentes para realizar una auditoría de las cuentas federativas. El informe de estos auditores será entregado a la Comisión Delegada junto con las aclaraciones o alegaciones de la Junta Directiva para su posterior remisión a la Asamblea General. Así mismo la Comisión Delegada o la Asamblea General podrán solicitar el informe de la última Auditoría realizada, junto con las aclaraciones o alegaciones de la Junta Directiva, para su estudio y posterior visto bueno, si procede, o en su caso denuncia de las irregularidades observadas.

2. A petición de la mayoría absoluta de los miembros de la Asamblea, la Comisión Delegada podrá solicitar a la Dirección General de Deportes de la C.A.M. la designación de un equipo auditor o la realización por sus propios medios de dicha auditoría.

3. La Dirección General de Deportes podrá someter anualmente a la F.M.A. a auditorías financieras y de gestión, así como a informes de revisión limitada sobre la totalidad o parte de los gastos, en los términos establecidos en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

TITULO VI Aprobación, Modificación o reforma de Estatutos y Reglamentos

Art. 79º Modificación de los Estatutos. Procedimiento

1. Los presentes Estatutos podrán ser modificados por mayoría absoluta de los asistentes a la Asamblea General, a propuesta del Presidente, de la mayoría de miembros de la Comisión Delegada, del 20% de los miembros de la Asamblea o en virtud de requerimiento al efecto de los órganos de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid, con el fin de adecuarlos a la normativa en vigor.

2. Exceptuando el último caso del apartado anterior, la propuesta deberá ser formulada mediante informe debidamente motivado y deberá ser incluida en el Orden del Día de la primera reunión ordinaria que se celebre con

posterioridad, o de una reunión extraordinaria convocada al efecto, dentro de un plazo máximo de 30 días desde su presentación ante la Secretaria de la F.M.A.

3. Si la propuesta es aprobada, en el plazo máximo de 5 días, el Secretario General de la F.M.A., con el visto bueno del Presidente, comunicará dicha aprobación al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid, para su pertinente inscripción.

4. La entrada en vigor de la modificación aprobada, en su caso, se producirá al día siguiente de la comunicación del Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid de la inscripción de la modificación. Esta entrada en vigor será comunicada por el Secretario General de la F.M.A. a todos los miembros de la Asamblea, a los Clubes federados y a los órganos de gobierno, representación, técnicos y disciplinarios de la F.M.A.

Art. 80º Modificación de los Reglamentos. Procedimiento

1. La aprobación y modificación de los Reglamentos corresponde a la Comisión Delegada de la Asamblea General. Las propuestas sobre la modificación o la aprobación de Reglamentos podrán ser realizadas por el Presidente o por dos tercios de los componentes de la Comisión Delegada.

2. La propuesta de modificación deberá ser formulada mediante informe motivado y deberá ser incluida en el Orden del Día de la primera reunión de la Comisión Delegada que se celebre con posterioridad a su presentación.

3. Las modificaciones aprobadas que lo requieran serán comunicadas al Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid para su anotación y publicación, si procede.

4. La entrada en vigor se producirá al día siguiente de su aprobación por la Comisión Delegada, excepto que en el propio texto se especifique otra fecha, que no podrá ser anterior a la de su aprobación. Si se aplicase el apartado 3 del presente artículo, la entrada en vigor se producirá al día siguiente de la comunicación del Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de la inscripción de la modificación aprobada.

TITULO VII Disolución y extinción de la Federación

Art. 81º Disolución de la Federación

1. La F.M.A. se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a) Acuerdo de la Asamblea General, adoptado por mayoría de dos tercios de sus miembros.
- b) Resolución judicial firme.

- c) Revocación de su inscripción en el Registro de Asociaciones Deportivos de la Comunidad de Madrid.
- d) Integración en otra Federación de ámbito autonómico.
- e) Por las demás causas previstas en las Leyes.

2. En caso de disolución de acuerdo con el apartado 1.a del presente artículo, se designará, en el mismo acto, una Comisión liquidadora que se hará cargo de los fondos existentes, para satisfacer las obligaciones pendientes. Al remanente, si lo hubiera, le será de aplicación lo establecido en el artículo siguiente.

Art. 82º Fondos resultantes

En caso de disolución en cualquiera de los casos establecidos en el artículo anterior, el patrimonio neto de la F.M.A., si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas determinándose por el órgano competente de la Administración Deportiva de la Comunidad de Madrid su destino concreto.

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª. Actuaciones de la Administración Deportiva

Con el fin de garantizar el cumplimiento efectivo de las funciones encomendadas a la F.M.A. en la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 159/1996, de Federaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid y en los presentes Estatutos, los órganos adecuados de la Administración Deportiva de la C.A.M. podrán llevar a cabo las siguientes actuaciones que, en ningún caso, tendrán carácter de sanción:

- a) Inspeccionar los libros y documentos oficiales y reglamentarios.
- b) Convocar a los órganos colegiados de gobierno y control, para el debate y resolución, si procede, de asuntos y cuestiones determinadas, cuando aquellos no hayan sido convocados por quien tenga la obligación estatutaria o legal de hacerlo en tiempo reglamentario.
- c) Suspender motivadamente, de forma cautelar y provisional, al Presidente o a los demás miembros de los órganos directivos, cuando se incoe contra los mismos expediente disciplinario, como consecuencia de presuntas infracciones o irregularidades muy graves y susceptibles de sanción, tipificadas como tales en el Artículo 51 de la Ley 15/1994, del Deporte de la Comunidad de Madrid.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1ª Se autoriza a la Comisión Delegada de la Federación Madrileña de Ajedrez a efectuar las modificaciones necesarias a estos Estatutos que sean indicadas por la Dirección General de Deportes de la C.A.M. para posibilitar la aprobación de los mismos y su correspondiente inscripción en Registro de Asociaciones Deportivas de la C.A.M.

2ª Dentro de los plazos que legalmente se fijen, los órganos correspondientes propondrán a la Comisión Delegada la aprobación de los Reglamentos necesarios para el desarrollo de los presentes Estatutos o a la adecuación existente de aquellos actualmente en vigor. En particular, se incluyen:

- a) Reglamento de Disciplina de la Federación Madrileña de Ajedrez.
- b) Reglamento de Competiciones de la Federación Madrileña de Ajedrez.
- c) Reglamento de Régimen Interior de la Federación Madrileña de Ajedrez.

3ª Los Reglamentos actualmente en vigor en la Federación Madrileña de Ajedrez permanecerán en vigor en todo aquello que no contradiga lo establecido en la Ley 15/1994, en el Decreto 159/1996 o en los presentes Estatutos, hasta su modificación.

4ª Los actuales miembros de los Comités Disciplinarios de la Federación Madrileña de Ajedrez continuarán realizando sus funciones con carácter provisional hasta que el Presidente de la misma designe los miembros correspondientes de los citados órganos, de acuerdo con lo establecido en el art. 57.5 de los presentes Estatutos.

DISPOSICION FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la comunicación del Registro de Asociaciones Deportivas de la Comunidad de Madrid de la inscripción de los mismos, previa su aprobación por la Asamblea General de la Federación Madrileña de Ajedrez, sin perjuicio de su ulterior publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, si procede.

Una vez recibida la comunicación de la inscripción, el Secretario General de la F.M.A. procederá de acuerdo a lo que establece el artículo 79.4 de los presentes Estatutos.

INDICE GENERAL

TITULO I Disposiciones Generales

Capítulo 1º Definición y régimen jurídico

- Art. 1º Definición y Normas de aplicación.
- Art. 2º Finalidad
- Art. 3º Adscripción y declaración
- Art. 4º Funciones administrativas

Capítulo 2º Domicilio

- Art. 5º Domicilio

Capítulo 3º Sectores integrados en la Federación

Sección 1ª Generalidades

- Art. 6º Descripción
- Art. 7º Licencias federativas
- Art. 8º Integración de personas físicas y jurídicas.

Sección 2ª De los clubes y entidades deportivas

- Art. 9º Definición, representación y participación de Clubes y Asociaciones Deportivas
- Art. 10º Deberes y Derechos básicos de Clubes y Asociaciones Deportivas.

Sección 3ª De los deportistas

- Art. 11º Deportistas. Deberes y Derechos.

Sección 4ª De los monitores y entrenadores

- Art. 12º Monitores y Entrenadores. Deberes y Derechos básicos.

Sección 5ª De los árbitros

- Art. 13º Árbitros. Deberes y Derechos básicos.

Sección 6ª De las licencias federativas

- Art. 14º Necesidad de licencia
- Art. 15º Derechos y Contenido de las Licencias
- Art. 16º Requisitos de la licencia
- Art. 17º Solicitud de licencia

Capítulo 4º Funciones propias y delegadas

- Art. 18º Competencias
- Art. 19º Competencias propias.
- Art. 20º Funciones públicas.

Capítulo 5º Estructura orgánica

- Art. 21º Principios
- Art. 22º Órganos de la FMA
- Art. 23º Tipos de órganos

TITULO II Organos de Gobierno y representación

- Art. 24º Normas de aplicación. Responsabilidad

Capítulo 1º De la Asamblea General

- Art. 25º Composición. Reuniones.
- Art. 26º Representación y Composición Asamblea General
- Art. 27º Cese de miembros.
- Art. 28º Competencias
- Art. 29º Convocatorias y reuniones.

Capítulo 2º De la Comisión Delegada de la Asamblea General

- Art. 30º Composición
- Art. 31º Funcionamiento.
- Art. 32º Competencias

Capítulo 3º Del Presidente

- Art. 33º Definición.
- Art. 34º Funciones
- Art. 35º Cese del Presidente
- Art. 36º Junta Gestora
- Art. 37º Propuesta de moción de censura
- Art. 38º Convocatoria de Asamblea General
- Art. 39º Celebración de sesión. Votación
- Art. 40º Limitaciones a la moción de censura

Capítulo 4º De los órganos complementarios

Sección 1ª De la Junta Directiva

- Art. 41º Definición
- Art. 42º Composición
- Art. 43º Funciones
- Art. 44º Vicepresidentes
- Art. 45º Vocales

Sección 2ª La Secretaría General

- Art. 46º Nombramiento
- Art. 47º Funciones

Sección 3ª La Gerencia

- Art. 48º Gerencia

Capítulo 5º De los órganos técnicos

Sección 1ª Comité Técnico de Arbitros

- Art. 49º Existencia. Presidente
- Art. 50º Funciones
- Art. 51º Estructura y funcionamiento.

Sección 2ª Dirección Técnica

- Art. 52º Funciones
- Art. 53º Designación

Sección 3ª Comité de Monitores y Entrenadores

- Art. 54º Existencia. Estructura y funcionamiento.

Sección 3ª Comisión Técnico-Deportiva

- Art. 55º Funciones y composición

Capítulo 6º De los órganos disciplinarios

Sección 1ª Generalidades

- Art. 56º Definición y enumeración
- Art. 57º Principios generales. Elección de miembros.

Sección 2ª El Instructor

- Art. 58º Funciones. Designación.

Sección 3ª El Comité de Competición y Disciplina Deportiva

- Art. 59º Definición y funciones.
- Art. 60º Composición
- Art. 61º Recursos

Sección 4ª

- Art. 62 Sin contenido.
- Art. 63 Sin contenido.
- Art. 64 Sin contenido.

TITULO III Régimen documental. Régimen electoral.

Capítulo 1º Régimen Documental

Art. 65º Composición

Art. 66º Consultas, certificaciones y custodia de libros

Capítulo 2º Procesos electorales federativos

Sección 1ª Generalidades

Art. 67º Normas de aplicación

Art. 68º Junta Electoral

Sección 2ª Elección a la Asamblea General

Art. 69º Condiciones de los electores y de los elegibles.

Art. 70º Elección de miembros

Sección 3ª Elección del Presidente

Art. 71º Constitución de la Asamblea General y elección del

Presidente

Sección 4ª Elecciones parciales

Art. 72º Elecciones parciales

TITULO IV Régimen Disciplinario

Capítulo 1º Régimen Disciplinario

Art. 73º Normas de aplicación

Art. 74º Contenidos del Reglamento de Disciplina

TITULO V Régimen Económico y Financiero

Capítulo 1º Régimen Económico y Financiero

Art. 75º Patrimonio y recursos

Art. 76º Presupuesto

Art. 77º Plan general de contabilidad y adaptación

Art. 78º Auditorías

TITULO VI Aprobación, Modificación o reforma de Estatutos y Reglamentos

Art. 79º Modificación de los Estatutos. Procedimiento

Art. 80º Modificación de los Reglamentos. Procedimiento

TITULO VII Disolución y extinción de la Federación

Art. 81º Disolución de la Federación

Art. 82º Fondos resultantes

DISPOSICIONES ADICIONALES

1ª. Actuaciones de la Administración Deportiva

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICION FINAL